

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE. CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-21098-2025** del 21 de noviembre del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-04938-2025** del 21 de noviembre de 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **DIANA MARIA GALVIS LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.017.155.723 y el señor **CARLOS AGUSTIN SOTO ROJAS**, identificado con pasaporte número 574428442 en calidad de propietarios, en beneficio del inmueble identificado con FMI **020-208263** ubicado en la vereda el Capiro del Municipio de Rionegro -Antioquia

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita al predio, el día **25 de noviembre de 2025**, generando el Informe con radicado **IT-08691-2025 del 5 de diciembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 3.OBSERVACIONES

##### 3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Carlos Agustín Soto, interesado, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y medidas dasométricas de los árboles, además de verificar las coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio se toma la vía que de Rionegro conduce hacia La Ceja, luego del sector conocido como La Cucharita se ingresa por la vía veredal contigua a Toscana, desde allí se avanzan aproximadamente 2 kilómetros en dirección hacia la Parcelación Llanogrande Hills, donde se ubica el predio de interés.

##### En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-208263 y Cédula Catastral (PK) No. 6152002000000200829, pertenece a la vereda Capiro del municipio de Rionegro.

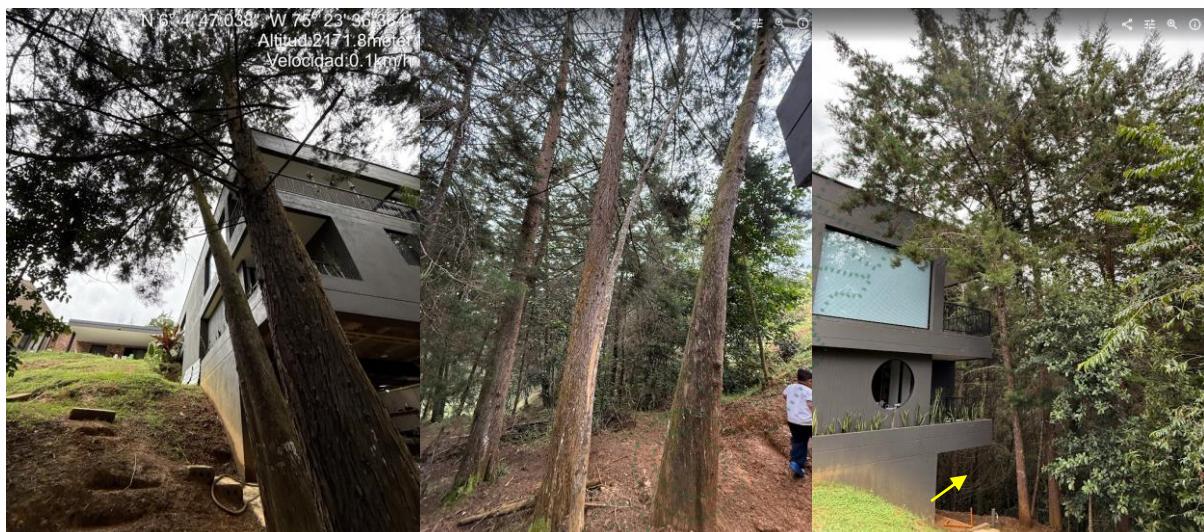
Según el Certificado de tradición y libertad, el predio corresponde al lote No. 93 de la Parcelación Llanogrande Hills y cuenta con un área de 4316.88 m<sup>2</sup> equivalentes a 0.4316 hectáreas.

En el predio se tiene una vivienda residencial, áreas en jardines y un relict boscoso de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica Mill.*).

**En cuanto a los árboles objeto de aprovechamiento:**

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a cinco (5) individuos.

Durante la visita se pudo evidenciar que se trata de individuos adultos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica Mill.*), ubicados a menos de 4 metros de distancia de la vivienda y que presentan condiciones estructurales desfavorables debido a inclinaciones leves a medias hacia la vivienda.



Los árboles son individuos de gran porte y altura, cuyas ramificaciones sobrepasan la altura y distancia respecto a la vivienda, además, generan sombrío y residuos de ramas que pueden llegar a generar afectaciones en la infraestructura.



Es de resaltar que en el predio se tiene un relict boscoso de Ciprés con múltiples individuos de la misma especie, no obstante, se informó que serán conservados ya que sólo se pretende evitar incidentes con los 5 árboles que representan una potencial amenaza, además, se indicó que serán plantados individuos nativos en reposición de estos.

Si bien por el predio discurre una fuente hídrica, los árboles objeto de aprovechamiento se localizan a más de 10 metros de distancia de esta.



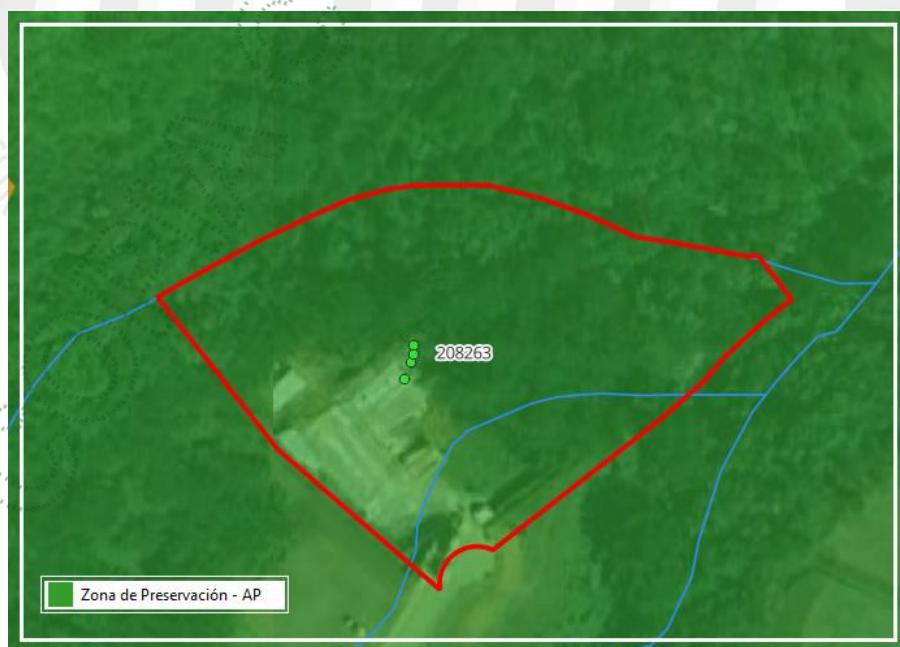
**Localización de los árboles respecto al predio, la vivienda y la fuente.**

Estos árboles no hacen parte de las coberturas de bosque natural, tampoco se ubican cerca de linderos con predios vecinos y la especie no hace parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

Durante la visita se realizaron mediciones dasométricas (circunferencia a la altura del pecho y diámetro) de los árboles con el fin de determinar la madera a obtener.

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



**Zonificación ambiental del predio.**

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 100% de su área en la Zona de Preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI- El Capiro, constituido y delimitado por el Acuerdo 326 de 2015, Aprobado en Cornare, mediante la Resolución No. 112-6979 del 11 de diciembre de 2017 “Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro”:

De acuerdo el artículo cuarto de la Resolución 112-6979 del 11 de diciembre de 2017: "Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, declarado por medio del acuerdo 326 de 2015 del Consejo Directivo y localizado en los municipios de Rionegro y La Ceja del Tambo, Subregión de Valles de San Nicolas de la jurisdicción Cornare.", algunos de los usos para esta zonificación son:

**"Uso de preservación: en la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección\* investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas."**

En virtud de lo anterior, el aprovechamiento de los cinco (5) árboles que pertenecen a la especie introducida Ciprés y representan una amenaza para la vivienda, podría ser viable, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones de compensación orientadas a la restauración con especies nativas y con fines de protección, y propicie la recuperación y rehabilitación de ecosistemas, garantizando que, en la zona donde estos se ubican se permita y facilite la generación y adaptación de especies nativas de importancia ambiental.

El aprovechamiento deberá cumplir a cabalidad con las recomendaciones y obligaciones del presente documento, las cuales buscarán que el usuario pueda hacer un aprovechamiento sostenible del recurso maderable y gestione el riesgo identificado, y a su vez, que el área pueda ser reconvertida a zonas de restauración y preservación que permitan el desarrollo de especies nativas, que, a mediano plazo, generarán mayor estabilidad ecológica para el ecosistema protegido.

Adicionalmente, por un costado del predio discurre una fuente hídrica (Drenaje sencillo 10mil), por tanto, deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

### 3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * \text{dap}^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total)

ff es el factor de forma = 0,7

El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	14	0,31	5	4,27	2,99	0,00004
<b>Total</b>					<b>5</b>	<b>4,27</b>	<b>2,99</b>	<b>0,00004</b>

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural,** en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-208263, Lote 93 de la Parcelación Llanogrande Hills, ubicada en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial(m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	5	4,27	2,99	0,00004	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>5</b>	<b>4,27</b>	<b>2,99</b>	<b>0,00004</b>	<b>Tala</b>

**Los árboles corresponden a individuos aislados de especies exóticas** que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos o a fuentes hídricas naturales.

**4.2 El predio hace parte de las Zonas de Preservación delimitadas por el Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro,** delimitado por el Acuerdo 326 de 2015, aprobado en Cornare, mediante la Resolución No. 112-6979 del 11 de diciembre de 2017 “Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro”.

Teniendo en cuenta el estado de los árboles, la especie y la potencial amenaza que representan, su intervención podrá ser viable siempre y cuando se cumpla con las obligaciones de compensación orientadas a la restauración con especies nativas y con fines de protección, y propicie la recuperación y rehabilitación de ecosistemas, garantizando que, en la zona donde estos se ubican se permita y facilite la generación y adaptación de especies nativas de importancia ambiental.

**4.3 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio,** se otorga únicamente en beneficio de los árboles autorizados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**4.4 La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

**4.5 La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 *ibidem*, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

**Artículos 2.2.1.1.9.2** Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-08691-2025 del 5 de diciembre de 2025**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.** A los señores **DIANA MARÍA GALVIS LÓPEZ**, identificada con cedula da ciudadanía número 1017155723 y **CARLOS AGUSTÍN SOTO ROJAS**, identificado con pasaporte número 574428442, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-208263, Lote 93** de la Parcelación Llanogrande Hills, ubicada en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	5	4,27	2,99	0,00004	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>5</b>	<b>4,27</b>	<b>2,99</b>	<b>0,00004</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo 1: INFORMAR** que solo podrán aprovechar los árboles autorizados en el presente artículo.

**Parágrafo 2:** El aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR.** A los señores **DIANA MARÍA GALVIS LÓPEZ**, y **CARLOS AGUSTÍN SOTO ROJAS**. Para que debe cumplir con las siguientes obligaciones

**1. Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:**

Deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

**2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición**

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**3. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 así.

Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar **15 árboles (5 x 3)** de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiyo (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

**3.1.** Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**3.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**ARTÍCULO TERCERO:** A los señores **DIANA MARÍA GALVIS LÓPEZ**, y **CARLOS AGUSTÍN SOTO ROJAS**, lo siguiente:

1. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre (principalmente avifauna), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
2. El presente permiso no ampara ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles autorizados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
5. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto

deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

#### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

#### Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar trámites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- “transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

6. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

7. Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio

durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

**ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR.** A los señores **DIANA MARÍA GALVIS LÓPEZ, Y CARLOS AGUSTÍN SOTO ROJAS**, que en el momento de realizar el aprovechamiento deberá tener en cuenta, lo siguiente.

#### 1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

#### 2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

#### 3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

#### 4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR.** Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma,

de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto, a los señores **DIANA MARÍA GALVIS LÓPEZ, Y CARLOS AGUSTÍN SOTO ROJAS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTICULO NOVENO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO  
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056150646312**

**Proyecto:** Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha: 5 de diciembre de 2025.

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnica. María Alejandra Echeverri